



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Al respecto, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que puedan exigirse en el presente Reglamento y del resultado de la tramitación del procedimiento, será condición indispensable para ser objeto de cualquier distinción o nombramiento no haber sido objeto de condena penal por delitos graves o contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 2.-

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 3.-

El Ayuntamiento de Pájara crea la medalla del “Ayuntamiento de Pájara” en sus categorías de oro, plata y bronce.

ARTÍCULO 4.-

La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

ANVERSO: Ayuntamiento de Pájara y el Escudo Municipal. Se leerá la leyenda de Pájara bordeando la parte superior, y en el centro figurará el escudo del Municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

REVERSO: Figurará en el borde la inscripción siguiente: “Medalla de oro, plata y bronce” y a continuación la leyenda del Mérito premiado.

Asimismo, acompaña a la Medalla un Documento en forma de Pergamino donde se exprese y relate al detalle los Méritos que se premian.

ARTÍCULO 5.-

Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 6.-

Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ningún distintivo honorífico de los previstos en este Capítulo podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 7.-

1.- Los honores que el Ilustre Ayuntamiento de Pájara puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados a la Corporación y al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.

Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.

Nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a honorario.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.

2.- Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan conllevar ningún derecho económico o administrativo.

ARTÍCULO 8.-

Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A ADOPTIVO/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ARTÍCULO 9.-

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 10.-

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo precedente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ARTÍCULO 11.-

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

ARTÍCULO 12.-

Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, siendo su concesión acumulativa a cualquiera del resto de distinciones y nombramientos previstos en el presente Reglamento excepcional.

ARTÍCULO 13.-

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse nuevos nombramientos mientras vivan las personas distinguidas, salvo que se trate de casos excepcionales, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente a la incoación del procedimiento, en sesión plenaria y por unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO 14.-

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

ARTÍCULO 15.-

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” o “Hijo/a Adoptivo/a” del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, según proceda, y fecha.

ARTÍCULO 16.-

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto el Sr. Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

SECCIÓN TERCERA

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.-

El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto de distinción autoridades municipales.

ARTÍCULO 18.-

La concesión de estos títulos honoríficos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el artículo 15, para la entrega al distinguido de diploma e insignia, que consistirá en un medallón y réplica en miniatura del bastón de mando en el



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

caso del Alcalde/sa Honorario, y medalla en el caso de los Concejales/as Honorarios.

ARTÍCULO 19.-

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

CAPÍTULO III

OTRAS DISTINCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS

ARTÍCULO 20.-

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo que haya hecho especiales merecimientos para ello.

ARTÍCULO 21.-

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle y paseo deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen la distinción.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ARTÍCULO 22.-

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DISTINCIONES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.-

1.- La concesión de distinciones a los funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

2.- Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarial o Laboral” y “Mención Funcionarial o Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

ARTÍCULO 24.-

1.- Las Insignias podrán ser de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

- a) Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
- b) Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
- c) Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

2.- La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Insignia al Mérito Funcionario o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Pájara”.

3.- Las insignias al Mérito Funcionario o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente entre ellas, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior, y deberá de proceder a su devolución.

4.- Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- Ostentar la situación de funcionario o, en su caso, personal laboral en activo.

- No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable o sanción disciplinaria en el expediente personal.

5.- La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad de que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario o trabajador propuesto.

6.- Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

7.- Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 25.-

1.- La Mención Funcionario o Laboral se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

2.- La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mención Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Pájara”.

ARTÍCULO 26.-

Las distinciones concedidas podrán y deberán quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y CONSTANCIA DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 27.-

Sin perjuicio de las especialidades procedimentales que resulten de lo establecido en este Reglamento, los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple de sus miembros, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones.

En el acuerdo de iniciación se nombrará Instructor entre los Concejales/as de la Corporación.

Los procedimientos a que se refiere este Reglamento no podrán iniciarse después de transcurridos tres años desde el comienzo del mandato electoral ordinario o, caso de adelanto electoral, una vez haya sido publicada en el BOE la convocatoria de Elecciones Municipales, quedando igualmente suspendida la tramitación de los que ya se hubieran iniciado con anterioridad desde dicha fecha hasta la constitución de la nueva Corporación Local resultante de la convocatoria electoral de que se trate.

ARTÍCULO 28.-

El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 29.-

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Honores y Distinciones, para que previo dictamen eleve el expediente al Pleno de la Corporación, donde deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

El procedimiento deberá sustanciarse en su integridad en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin la adopción del acuerdo expreso que le ponga fin se entenderá que no se ha otorgado el distintivo o mención de que se trate. A estos efectos, no se computará el plazo de suspensión a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.-

El estudio, consulta e informe de los asuntos y procedimientos a que se refiere el presente Reglamento se llevará a cabo por la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones, Comisión cuya Presidencia efectiva corresponderá con carácter indelegable a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento y cuya composición se ajustará a la proporcionalidad de los grupos políticos municipales.

ARTÍCULO 31.-

El Ayuntamiento creará un Libro Registro de Honores y Distinciones, dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas se contemplan en el presente Reglamento, y en el que se irán inscribiendo los otorgados por orden cronológico de su concesión, la identidad del distinguido, la fecha de la distinción y los méritos y circunstancias que lo motivan.

ARTÍCULO 32.-

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 33.-

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, previa propuesta de la Alcaldía Presidencia, el Pleno Municipal adoptará el acuerdo de creación de la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 30.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, y en particular el Reglamento de Especial de Honores y Distinciones hasta ahora vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, con transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126 de fecha 3 de octubre de 2012.

Pájara, a 3 de octubre de 2012.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo